

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-04-126

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 27 de abril de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina lo siguiente: *“Remuneración mensual unificada.- En las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas establecidas en el Artículo 3 de esta Ley, se establece la remuneración mensual unificada, la misma que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que las dignatarias, dignatarios, autoridad, funcionaria, funcionario, servidora y servidor a que tenga derecho y que se encuentren presupuestados. En esta remuneración mensual unificada no se sumarán aquellos ingresos que correspondan a los siguientes conceptos: (...) c) Viáticos, subsistencias, dietas, horas suplementarias y extraordinarias. (...)”*;
- Que**, el artículo 243 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina lo siguiente: *“La remuneración mensual unificada de las y los servidores de las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, será el resultante de dividir para doce la suma de los ingresos anuales que las y los servidores tengan derecho y se encuentren debidamente presupuestados. No se incluirán en la remuneración mensual unificada los siguientes conceptos: (...) d) Dietas; (...)”*;
- Que**, el artículo 265 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala lo siguiente: *“Dietas. - Las y los servidores públicos no percibirán ingreso por concepto de dietas por parte del Estado, cuando Art. 265 sean designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, incluyéndose a las y los docentes y las y los servidores de las instituciones del Estado, establecidas en el artículo 3 de la LOSEP. Este reconocimiento exclusivamente se lo efectuará a aquellas personas que no tienen la calidad de servidoras o servidores públicos y no perciben ingresos del Estado. A partir de la fecha de su designación si está establecido que no se pague en el cuerpo colegiado el valor correspondiente a las dietas, se lo hará en la institución que lo designó y se imputará dicho pago con posterioridad a la partida de dietas de la institución a la cual pertenece el cuerpo colegiado. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá las regulaciones para el reconocimiento de las dietas.”*;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0170, del 12 de agosto de 2015, el Ministerio de Trabajo expidió *“La Norma Técnica para el Cálculo y Pago de Dietas a los Miembros Designados como Representantes o Vocales a Directorios, Juntas, Comités o Cuerpos Colegiados en General de las Instituciones del Estado”*;
- Que**, el artículo 3 de la normativa ibídem, establece que: *“El reconocimiento, cálculo y pago de dietas está sujeto a la previa disponibilidad de fondos y presupuestaria de la institución del Estado”*;
- Que**, el artículo 4 de la normativa antes citada, dispone que: *“Las dietas son el valor pecuniario que una institución del Estado puede reconocer a las y los miembros designados o delegados por su máxima autoridad, como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, por cada sesión del órgano a la que asisten y siempre y cuando dichos miembros no percibieren ingresos del Estado. Las y los servidores públicos que fueren designados o delegados por la máxima autoridad de una institución del Estado, como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, bajo ningún concepto percibirán ingreso por concepto de dietas”*;

Que, el artículo 5 de la Norma Técnica para el Cálculo y Pago de Dietas a los Miembros Designados como Representantes o Vocales a Directorios, Juntas, Comités o Cuerpos Colegiados en General de las Instituciones del Estado, manifiesta que: *“El valor de la dieta por sesión realizada será el equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior; con un límite máximo del 30% de esa remuneración mensual unificada, independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias, que se efectúen al mes. Este valor será acreditado mensualmente”;*

Que, el artículo 6 de la norma ibídem, determina el procedimiento que deben realizar las instituciones públicas para el pago de dietas, señalando lo siguiente: *“La UATH institucional, luego de obtener la certificación de la disponibilidad de fondos y presupuestaria, remitirá a la autoridad nominadora el informe técnico que sustente que la o el miembro designado o delegado como representante o vocal a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, asistió a una sesión del mismo.*

La autoridad nominadora o su delegado o delegada, con fundamento en el informe técnico presentado por la UATH institucional, autorizará el pago de las dietas.

Con sustento en el informe técnico de la UATH institucional y la autorización de la autoridad nominadora o su delegado o delegado, la Unidad Financiera realizará el cálculo y procederá al pago correspondiente de acuerdo a lo previsto en la presente Norma.

Es responsabilidad de la UATH institucional mantener el registro pormenorizado de las y los beneficiarios de las dietas; y de la Unidad Financiera el mantener el registro de los rubros pagados por dicho concepto.”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*


Que, el artículo 24 literal e) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...);”;*

Que, en sesión del Consejo Politécnico de fecha 27 de abril del 2023, se conoce la propuesta de Reglamento para el Pago de Dietas para Miembros Externos de las Comisiones o Comités de la Espol, el tema es expuesto ante el Pleno del Consejo por el Dr. Carlos Monsalve Arteaga, Rector Subrogante, y el Ab. Carlos Plaza Toala, mismo que es aprobado por los miembros del Consejo Politécnico.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR el REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS PARA MIEMBROS EXTERNOS DE LAS COMISIONES O COMITÉS DE LA ESPOL, con código REG-GES-UTH-033, conforme lo expuesto por Carlos Teodoro Monsalve Arteaga, Ph.D., Rector Subrogante de ESPOL y Ab. Carlos Plaza Toala, de acuerdo al siguiente detalle:

	REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS PARA MIEMBROS EXTERNOS DE LAS COMISIONES O COMITÉS DE LA ESPOL	CÓDIGO: REG-GES-UTH-033
		VERSIÓN: 04-2023

SECCIÓN 1

Considerando y Antecedentes

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta que: *“En las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas establecidas en el Artículo 3 de esta Ley, se establece la remuneración mensual unificada, la misma que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que las dignatarias, dignatarios, autoridad, funcionaria, funcionario, servidora y servidor a que tenga derecho y que se encuentren presupuestados. En esta remuneración mensual unificada no se sumarán aquellos ingresos que correspondan a los siguientes conceptos: (...) c) Viáticos, subsistencias, dietas, horas suplementarias y extraordinarias; (...)”;*

Que, el artículo 243 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: *“La remuneración mensual unificada de las y los servidores de las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, será el resultante de dividir para doce la suma de los ingresos anuales que las y los servidores tengan derecho y se encuentren debidamente presupuestados. No se incluirán en la remuneración mensual unificada los siguientes conceptos: (...) d) Dietas; (...)”;*

Que, el artículo 265 del Reglamento antes citado, señala que:

“Las y los servidores públicos no percibirán ingreso por concepto de dietas por parte del Estado, cuando sean designados como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, incluyéndose a las y los docentes y las y los servidores de las instituciones del Estado, establecidas en el artículo 3 de la LOSEP.

Este reconocimiento exclusivamente se lo efectuará a aquellas personas que no tienen la calidad de servidoras o servidores públicos y no perciben ingresos del Estado. A partir de la fecha de su designación si está establecido que no se pague en el cuerpo colegiado el valor correspondiente a las dietas, se lo hará en la institución que lo designó y se imputará dicho pago con posterioridad a la partida de dietas de la institución a la cual pertenece el cuerpo colegiado.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá las regulaciones para el reconocimiento de las dietas”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0170, del 12 de agosto de 2015, el Ministerio de Trabajo expidió *“La Norma Técnica para el Cálculo y Pago de Dietas a los Miembros Designados como Representantes o Vocales a Directorios, Juntas, Comités o Cuerpos Colegiados en General de las Instituciones del Estado”;*

Que, el artículo 3 de la normativa ibídem, establece que: *“El reconocimiento, cálculo y pago de dietas está sujeto a la previa disponibilidad de fondos y presupuestaria de la institución del Estado”;*

Que, el artículo 4 de la normativa antes citada, dispone que: *“Las dietas son el valor pecuniario que una institución del Estado puede reconocer a las y los miembros designados o delegados por su máxima autoridad, como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, por cada sesión del órgano a la que asisten y siempre y cuando dichos miembros no percibieren ingresos del Estado. Las y los servidores públicos que fueren designados o delegados por la máxima autoridad de una institución del Estado, como representantes o vocales a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, bajo ningún concepto percibirán ingreso por concepto de dietas”;*

Que, el artículo 5 de la Norma Técnica para el Cálculo y Pago de Dietas a los Miembros Designados como Representantes o Vocales a Directorios, Juntas, Comités o Cuerpos Colegiados en General de las Instituciones del Estado, manifiesta que: *“El valor de la dieta por sesión realizada será el equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior; con un límite máximo del 30% de esa remuneración mensual unificada, independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias, que se efectúen al mes. Este valor será acreditado mensualmente”;*

Que, el artículo 6 de la norma ibídem, determina el procedimiento que deben realizar las instituciones públicas para el pago de dietas, señalando lo siguiente:

“La UATH institucional, luego de obtener la certificación de la disponibilidad de fondos y presupuestaria, remitirá a la autoridad nominadora el informe técnico que sustente que la o el miembro designado o delegado como representante o vocal a directorios, juntas, comités o cuerpos colegiados en general, asistió a una sesión del mismo.

La autoridad nominadora o su delegado o delegada, con fundamento en el informe técnico presentado por la UATH institucional, autorizará el pago de las dietas.

Con sustento en el informe técnico de la UATH institucional y la autorización de la autoridad nominadora o su delegada o delegado, la Unidad Financiera realizará el cálculo y procederá al pago correspondiente de acuerdo a lo previsto en la presente Norma.

Es responsabilidad de la UATH institucional mantener el registro pormenorizado de las y los beneficiarios de las dietas; y de la Unidad Financiera el mantener el registro de los rubros pagados por dicho concepto”;

Que, la ESPOL es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), sus reglamentos y demás normativa nacional; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por su Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.

Que, el artículo 2 del Estatuto de la ESPOL, determina que: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad,*

cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior (...);

Que, el artículo 24 del Estatuto de la ESPOL, prevé como atribución y obligación del Consejo Politécnico: “(...) e) *Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...);*”

Por lo antes expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en la letra e) del artículo 24 del Estatuto de la ESPOL, facultado legal y reglamentariamente resuelve **EXPEDIR el:**

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS PARA MIEMBROS EXTERNOS DE LAS COMISIONES O COMITÉS DE LA ESPOL

SECCIÓN 2

Órganos reguladores

Serán responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- Las Comisiones o Comités de la ESPOL, que requieran para su integración a miembros externos a la institución, que no sean servidores públicos ni que perciban ingresos del Estado.
- La Dirección de Talento Humano, responsable del informe técnico de justificación para el pago de las dietas y del registro pormenorizado de los beneficiarios de las mismas.
- El Rector (a) o su delegado, como autorizador del pago de las dietas.
- La Gerencia Financiera, responsable de emitir la certificación presupuestaria, pagar y registrar las dietas.

SECCIÓN 3

Ámbito y Alcance

El presente reglamento aplica para todas las Comisiones o Comités, sean académicos o administrativos, creados por el Consejo Politécnico o por normativa interna de la ESPOL.

El presente instrumento tiene como objeto reglamentar el pago de dietas para miembros externos de las Comisiones o Comités de la ESPOL, que no sean servidores públicos ni que perciban ingresos del Estado.

SECCIÓN 4

Reglamentación

Artículo 1. - Para realizar el pago de dietas a miembros externos de Comisiones o Comités de la ESPOL, se requiere:

- a) Designación como miembro externo de una Comisión o Comité de la ESPOL.
- b) Que la persona designada como miembro externo de Comisiones o Comités de la ESPOL no sea servidora pública en la institución, ni de ninguna otra institución pública y que no perciba ingresos del Estado;
- c) Declaración privada de la persona designada como miembro externo de Comisiones o Comités de la ESPOL, en la que declare lo indicado en el punto anterior, actualizada en cada pago.
- d) Solicitud de pago de dietas realizada por el secretario de la Comisión o Comité de la ESPOL a la Dirección de Talento Humano, justificando la asistencia del miembro externo a la sesión o sesiones reportadas.
- e) Copia del acta de la sesión en la que conste que el miembro externo de dicha comisión o comité estuvo presente en la sesión. En caso de tratarse de varias sesiones, se requerirá copias de todas las actas de las sesiones.
- f) Factura.
- g) Certificado de Cuenta Bancaria (Por una sola vez)

Artículo 2. – El secretario de las Comisiones o Comités de la ESPOL podrán solicitar el pago de dietas a la Dirección de Talento Humano, para lo cual deberá contar con la certificación presupuestaria correspondiente.

Artículo 3. - La dieta por sesión será el equivalente al cinco por ciento de la remuneración mensual unificada del grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, con un límite máximo del 30% de esa remuneración mensual unificada, independientemente del número de sesiones ordinarias o extraordinarias que se efectúen al mes, de acuerdo con la Norma Técnica expedida por el Ministerio del Trabajo. Este pago se podrá realizar de manera mensual.

Artículo 4. – La Dirección de Talento Humano con la solicitud de pago, la certificación presupuestaria y demás documentos requeridos para el pago, emitirá el informe técnico que sustente que la persona designada como miembro externo de la comisión o comité, asistió a la o las sesiones detalladas en la solicitud de pago.

Artículo 5. - El Rector (a) de la ESPOL o su delegado, sobre la base de la recomendación de la Dirección de Talento Humano, podrá autorizar el pago de las dietas, en caso de considerarlo pertinente.

Artículo 6. – La Gerencia Financiera, con la autorización del Rector (a) o su delegado, procederá a realizar el pago respectivo, debiendo mantener el registro de los rubros pagados por dicho concepto.

TERCERO: La vigencia de la presente resolución rige a partir de la aprobación por parte del Consejo Politécnico.

CUARTO: **ENCARGAR** a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, de la aprobación del **REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETAS PARA MIEMBROS EXTERNOS DE LAS COMISIONES O COMITÉS DE LA ESPOL**, con la codificación REG-GES-UTH-033.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS